

NUMERO 105.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.^a—Mesa 2.^a—Número 12,360.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 351, fecha 19 de Febrero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Ampliación de la Hundida,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Ampliación de la Hundida,” núm. 5,894, ubicada en la Municipalidad de Tecoripa, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, y perteneciente á Gregorio del Hoyo.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1.^o, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2.^o, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 126.—Mayo 27 de 1898.

NUMERO 106.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.^a—Mesa 2.^a—Número 12,363.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 388, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Santa María,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa María," número 5,994, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Moctezuma, del Estado de Sonora, y perteneciente á Jesús Montaña.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 126.—Mayo 27 de 1898.

NUMERO 107.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 12,366.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 352, fecha 19 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Sonora," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Sonora," número 6,923, ubicada en la Municipalidad de Las Prietas, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, y perteneciente á la Compañía Minera "Benito Juárez."

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 126.—Mayo 27 de 1898.

NUMERO 108.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Mayo 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Societé Universelle des Appareils Controleurs de París, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un sistema de máquina para la impresión, confrontación y distribución de billetes de todas clases y en particular los billetes de ferrocarril, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz.*—

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,239, expedida á favor de la Societé Universelle des Appareils Controleurs de París.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,239, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de máquina para la impresión, confrontación y distribución de billetes de todas clases y en particular los billetes de ferrocarril, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Mayo 1898."

México, Mayo 30 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 203.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 2 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 2.—Julio 2 de 1898.

NUMERO 109.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Mayo 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Jesús Sánchez Hernández, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una máquina para extraer agua que denomina "La Reina," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,240, expedida á favor del Sr. Jesús Sánchez Hernández.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,240, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para extraer agua, que denomina "La Reina," por la que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Mayo 1898."

México, Mayo 30 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 204.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 2 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 2.—Julio 2 de 1898.

NUMERO 110.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Ventura Martínez del Río, para la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Durango y Coahuila.

“*S. Camacho, diputado presidente.—R. Dondé, senador presidente.—Daniel García, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 4 de Junio de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 154.—Junio 29 de 1898.

NUMERO 111.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—Número 208.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 12 de Mayo de 1897, por la Sra. Inés

Cordero de Ovando, de las demasías y excedencias de la finca "El Refugio," sita en jurisdicción de Teapa, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito Felipe A. Magalli, dentro del plazo que se le fijó, el informe y planos relativos á la mensura del expresado terreno, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de la referida Sra. Inés Cordero de Ovando, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, no podrá la interesada volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 11 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Julio 11 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 17.—Junio 20 de 1898.

NUMERO 112.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—México.—Sección 1.^a—Núm. 206.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 25 de Agosto de 1897, por el C. Patricio Morales, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito Daniel F. Shiels, el informe y planos relativos á la mensura del mencionado terreno, dentro del plazo que para el efecto se le fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Patricio Morales, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 5 de Julio de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N.

Rovirosa, agente de tierras en el Estado de Tabasco.
—San Juan Bautista.

Es copia. México, Julio 11 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 17.—Julio 20 de 1898.

NUMERO 113.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Legislación.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo 1º Los montepíos civiles y militares á que

se refiere el artículo 4º de la ley de 29 de Mayo de 1896, sólo se concederán en favor de las familias cuyos causantes no sirvieron á la reacción, ni á la intervención ó al llamado Imperio.

Artículo 2º Se reforma el artículo 5º de la citada ley en esta forma: “Los retiros se concederán á todas las clases del Ejército desde General hasta soldado, en los términos y con los requisitos que previenen:

I. Las Ordenanzas del Ejército y Armada en su Tomo I, Tratado I, Título XIV, y en su Tomo II, Tratado I, Título XI, puestas en vigor por decreto de 15 de Junio de 1897.

II. La ley de 2 de Diciembre de 1878 sobre abono de tiempo doble y retiro á los que combatieron á la Intervención y al Imperio.

III. La Ley de 22 de Mayo de 1880.

Artículo 3º El derecho de percibir pensiones y montepíos militares desde la fecha de la muerte del causante, no comprende los alcances que conforme á las leyes de Crédito público no puedan convertirse ó pagarse.

Artículo 4º La fracción IV del artículo 15 de la ley de 29 de Mayo de 1896 se modifica en los términos siguientes:

IV. Copia del acta de defunción del causante y certificado del General en Jefe ó de algunos de los jefes superiores á cuyas órdenes estaba aquél en el momento de la muerte, y el cual certificado acredite que